

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**1765** REAL DECRETO 83/1995, de 20 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José Cuatrecasas Arumi.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Cuatrecasas Arumi, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de enero de 1995,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 20 de enero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**1766** REAL DECRETO 99/1995, de 20 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Infantería del Ejército de Tierra de Italia don Giorgio de Giorgio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería del Ejército de Tierra de Italia don Giorgio de Giorgio,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 20 de enero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JULIAN GARCIA VARGAS

**1767** REAL DECRETO 100/1995, de 20 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Indonesia don Feisal Tanjung.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de Indonesia don Feisal Tanjung,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 20 de enero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JULIAN GARCIA VARGAS

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1768** ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Here We Go, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Here We Go, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A39361209, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.292 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional,